REF. EXP. No. 2020-00264. LETICIA CERDAS AMADO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LUZ KAREN MANTILLA CAICEDO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de Marzo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Téngase al Doctor BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 1092338358 de Villa del Rosario y T. P. No. 285319 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora LETICIA CERDAS AMADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA a nombre de su poderdante la señora LETICIA CERDAS AMADO, y en contra de LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y la señora LUZ KAREN MANTILLA CAICEDO.

Una vez realizado el estudio de la demanda, observa el despacho que el apoderado de la parte actora, manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce de dirección electrónica o residencial en la cual se pueda notificar a la demandada la señora LUZ KAREN MANTILLA GUERRERO, por tanto se solicita a la demandada AFP PORVENIR S.A., que en virtud a la información que reposa en sus archivos, proceda a informar a este Juzgado si tiene a su poder información del domicilio y/o dirección electrónica para proceder a realizar su notificación personal.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnO26_cQfC5NoWEWT6PibkMBgwhqfLQ_D301lEBoUg4Diw?e=145Amr

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00277. JOSE MAURICIO PEREZ JIMENEZ contra DISTRI DURAN OMAÑA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de Marzo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Doctor JOSE ALIRIO URIBE BONILLA, en su condición de apoderado judicial del señor JOSE MAURICIO PEREZ JIMENEZ, presenta demanda ordinaria laboral contra DISTRI DURAN OMAÑA S.A.S, representado legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

El numeral 2 exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de la demandada en el poder conferido como en la demanda.

Al realizar el estudio de la demanda así como de la reforma de la demanda de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001 y el artículo 26, "*la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado…"*, en el presente caso el apoderado de la parte demandante dirige la demanda contra DISTRI DURAN OAMAÑA S.A.S., de las cuales no se puede determinar si se trata de una persona jurídica de derecho privado o si por el contrario de una persona natural, pues no anexa al expediente digital copia de la existencia y representación legal de la demandada.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 articulo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive p*ara lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EofZ8-bt38JEpR_TnXdF0pkB7NRu5GS9rJ8uQMPvCGrGsQ?e=MczIIk

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto

señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor JOSE ALIRIO URIBE BONILLA, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 88.273.730 y T. P. No. 228.298 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor JOSE MAURICIO PEREZ JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor JOSE ALIRIO URIBE BONILLA, a nombre de su poderdante del señor JOSE MAURICIO PEREZ JIMENEZ, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00283. AYDE YELIZA MEDINA GOMEZ contra DIANA CONSUELO SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de Marzo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

La Doctora MARISOL CABRALES BENITEZ, en su condición de apoderado judicial de la señora AYDE YELIZA MEDINA GOMEZ, presenta demanda ordinaria laboral contra DIANA CONSUELO SANCHEZ, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, se observa que en la estimación de la cuantía, el apoderado la estima no superior a 10 SMLMV y examinando el acápite de las pretensiones se evidencia que no supera los 20 SMLMV, razón por la cual, a de declararse sin competencia el presente *a quo* para conocer del proceso. Ello en virtud del "*articulo 12. Competencia por razón de la cuantía, los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."* Del C.P.S.

Por lo cual se dispone a remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Jueces de pequeñas causas laborales de Cúcuta.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive p*ara lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpwouElPWnROqNDyjqiHblkBDmtGc_30VrzOKw5JbVNy5g?e=ASvjFP

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. DECLARAR: la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente proceso por razón de la cuantía.

2º. EJECUTORIADO: la presente providencia, remítase el expediente digital a la oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad quienes son los competentes para el conocimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00285. DIDIEN FABIAN CORONADO GEREDA contra LA EMPRESA SERVICIOS COLOMVEN S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de Marzo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

A la Doctora LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ, en su condición de apoderado judicial del señor DIDIEN FABIAN CORONADO GEREDA, presenta demanda ordinaria laboral contra LA EMPRESA SERVICIOS COLOMVEN S.A.S., representada legalmente por el señor YESID FABIAN HERNANDEZ GELVIS o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 articulo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive p*ara lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhZZFWKCDyJLtnH5Z3mkuV8B7X3-YB_i00bPQfY9CK9UeA?e=YuDod4

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase a la Doctora LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ, Abogada titulada, portadora de la C. C. No. 60.446.316 de Cúcuta N.S. y T. P. No. 290264 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor DIDIEN FABIAN CORONADO GEREDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por la Doctora LEIDY KARIME NEGRON MARTINEZ, a nombre de su poderdante el señor DIDIEN FABIAN CORONADO GEREDA, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00287. JESUS ANTONIO CAMARGO Y OTROS contra CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de Marzo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al Doctor MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, en su condición de apoderado judicial de los señores JESUS ANTONIO CAMARGO, ERNESTO MANTILLA GONZALEZ, JOAQUIN RINCON LANDINEZ, FRANKLIN ESEBAN MALDONADO CASTRO, JORGE ELIECER GONZALEZ RUBACETE, presenta demanda ordinaria laboral contra de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de sus poderdantes.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 articulo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive p*ara lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjjNPTiW_85Fv8vcqM6TF_MBAVdVAoZUOWONdC61pN1z7g?e=pJlf5M

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 88.244.008 de Cúcuta N.S. y T. P. No. 130825 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de los señores JESUS ANTONIO CAMARGO, ERNESTO MANTILLA GONZALEZ, JOAQUIN RINCON LANDINEZ, FRANKLIN ESEBAN

MALDONADO CASTRO, JORGE ELIECER GONZALEZ RUBACETE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, a nombre de su poderdante los señores JESUS ANTONIO CAMARGO, ERNESTO MANTILLA GONZALEZ, JOAQUIN RINCON LANDINEZ, FRANKLIN ESEBAN MALDONADO CASTRO, JORGE ELIECER GONZALEZ RUBACETE, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF.EXP. No. 2020-00289. GERMAN VARGAS OVALLOS contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A., MEDIMAS EPS Y PRESTNEWCO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de marzo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Téngase al Doctor FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 88.030.073 de Pamplona y T. P. No. 181396 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor GERMAN VARGAS OVALLOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor FREDDY ARTURO RODRIGUEZ a nombre de su poderdante de GERMAN VARGAS OVALLOS, y en contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A., representada legalmente por el señor RAMON QUINTERIO LOZANO o por quien haga sus veces, PRESTMED S.A.S. representada legalmente por el señor ANDRES FERNANDO RUGE o por quien haga sus veces, MEDIMAS E.P.S. S.A.S, representada legalmente por el señor ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO o por quien haga sus veces y PRESTNEWCO S.A.S., representada legalmente por la señora JOHANA ANDREA POVEDA VELASCO O DIANA MARCELA CONTRERAS VILLALOBOS o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto señor RAMON QUINTERIO LOZANO, en su condición de representante legal de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. o a quien haga sus veces, al señor ANDRES FERNANDO RUGE, en su condición de representante legal de PRESTMED S.A.S. o a quien haga sus veces, al señor ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, en su condición de representante legal de MEDIMAS E.P.S. S.A.S. o a quien haga sus veces y a las señores JOHANA ANDREA POVEDA VELASCO O DIANA MARCELA CONTRERAS VILLALOBOS, en su condición de representante legal de PRESTNEWCO S.A.S. o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsOJCfd8HrdPgDf64QkuUdgBRk2hTlN0phzCT9VjVz8PNA?e=ZXJS2z

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF.EXP. No. 2020-00290. NORAHIMA SULLEY CASTILLO MOGOLLON contra MEDICUC IPS LTDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de marzo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Téngase al Doctor JUAN PABLO HERNANDEZ ALBARRACIN, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 1090401969 de Cúcuta y T. P. No. 307.092 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora HORAHIMA SULLEY CASTILLO MOGOLLON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor JUAN PABLO HERNANDEZ ALBARRACIN a nombre de su poderdante de NORAHIMA SULLEY CASTILLO MOGOLLON, y en contra MEDICUC EPS LTDA representada legalmente por el señor FABIO RENE RINCON NAVARRO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto señor FABIO RENE RINCON NAVARRO, en su condición de representante legal de MEDICUC EPS LTDA o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkSIXnlo0QtJoZuJMLfA4x4B8q3X27Mg8j6QSXGICYaS1w?e=C1j7Q8

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF.EXP. No. 2020-00291. TERESA DE JESUS HERNANDEZ MELENDEZ contra LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de marzo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Téngase a la Doctora ANA LIGIA BASTOS BOHORQUEZ, Abogada titulada, portadora de la C. C. No. 60.316.513 de Cúcuta y T. P. No. 96923 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de la señora TERESA DE JESUS HERNANDEZ MELENDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora ANA LIGIA BASTOS BOHORQUEZ a nombre de su poderdante de TERESA DE JESUS HERNANDEZ MELENDEZ, y en contra LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., o a quien haga sus veces y al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiDEusVTcARPmQXWdclwuyMB7vGOtUyeqDkKT7J4HCT_tA?e=lL8Jbb

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00295. ARROCERA GELVEZ S.A.S contra LA NUEVA EPS S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de Marzo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Doctor FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA, en su condición de apoderado judicial de la ARROCERA GELVEZ S.A.S., presenta demanda ordinaria laboral contra LA NUEVA EPS S.A., con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, se observa que en la estimación de la cuantía, el apoderado la estima en la suma de $3.229.134, es decir inferior a los 20 SMLMV y aun cuanto a pesar de ello, se solicita se declare la moratoria, así mismo el examinando el acápite de las pretensiones se evidencia que no supera los 20 SMLMV, razón por la cual, a de declararse sin competencia el presente *a quo* para conocer del proceso. Ello en virtud del "*articulo 12. Competencia por razón de la cuantía, los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."* Del C.P.S.

Por lo cual se dispone a remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Jueces de pequeñas causas laborales de Cúcuta.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive p*ara lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErpAeKmtgGlMlarTBloxdq0BFnK_KVbUh4p1RJ4_PnBxrg?e=7CIXlS

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. DECLARAR: la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente proceso por razón de la cuantía.

2º. EJECUTORIADO: la presente providencia, remítase el expediente digital a la oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad quienes son los competentes para el conocimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00296. ALECSI VELANDIA BUITRAGO contra JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de Marzo de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Doctor DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, en su condición de apoderado judicial del señor ALECSI VELANDIA BUITRAGO, presenta demanda ordinaria laboral contra JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al realizar el estudio de la demanda así como de la reforma de la demanda de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001 y el artículo 26, "*la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado…"*, en el presente caso el apoderado de la parte demandante dirige la demanda contra el señor JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE, de las cuales no se puede determinar si se tratan de personas jurídicas de derecho privado o si por el contrario de personas naturales, pues no se anexa al expediente digital copia de la existencia y representación legal de los demandados.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 articulo 8 *notificaciones personales* y teniendo en cuenta, que el apoderado informa en el acápite de las notificaciones de la demanda que no tiene correo electrónico el demandado, de acuerdo al mencionado articulo "*El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento, que se entendera prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."* . Mención que no se evidencia que haga relación el apoderado en su escrito de demanda.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive p*ara lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EquKRGWxpUJCmyOLfTSyZr4BM5fICBcAKOo1edmKnZlrAg?e=YO5zZf

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto

señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, Abogado titulada, portador de la C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata y T. P. No. 239.308 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, a nombre de su poderdante del señor JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.